

**U.M.H. \*2020-187**

**Ddo: HROS MAURICIO VASQUEZ**

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión. Provea.

Auto 1032

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Revisada la demanda se encontró que:

a). - No se acredita sumariamente, el envío electrónico de la demanda y anexos a las representantes legales de los demandados menores de edad Johan Felipe Vásquez Girón y Manuel Santiago Vásquez Lenis (decreto 806 de 2020).

b).- Debe la parte accionante aclarar porque la dirección de los demandados determinados Johan Felipe Vásquez Girón y Manuel Santiago Vásquez Lenis, es la misma.

c).- No se indica si los demandados poseen pruebas que deban aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

ch).- Con relación al correo electrónico del demandado: "...informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar..." (Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se dispone:

1.- Inadmitir la demanda verbal declaración de la existencia de la unión marital de hecho propuesta por Dayana Lenis Rivera VS hros de Mauricio Vásquez Agudelo.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Jairo Enrique Ponnefz Torres su condición de apoderado judicial de Dayana Lenis Rivera en los términos del memorial poder adjunto.

U.M.H. \*2020-187

Ddo: HROS MAURICIO VASQUEZ

Notifíquese.

La juez. -

  
María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE  
CALI

En estado No. 78 hoy notifico a las  
partes el auto que antecede (art.295 del  
c.g.c.).

Santiago de Cali  
La secretaria. -

02 OCT 2020

